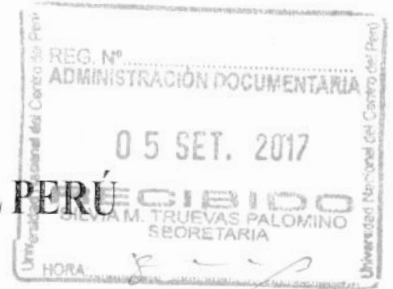




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 2520-CU-2017

Huancayo, 04 SEP 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto el expediente N° 37303 del 31 de octubre 2016, a través del cual Rosa Liliam Melgar de Nieto, interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0772-R-2016 y nulidad de acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 0772-R-2016 de fecha 15 de setiembre 2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud de reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016, interpuesto por la Lic. Rosa Liliam Melgar de Nieto, trabajadora administrativa nombrada con el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II, F-3, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

Que, la interesada por contravenir a sus derechos, en tiempo hábil, en el ejercicio irrestricto de los derechos y principios constitucionales de defensa, de legalidad, de igualdad, de inmediatez, entre otros pertinentes, al amparo de los Artículos 209°, 207°, 109°, 206°, 8°, 10°, 11°, 202° y IV pertinentes de la Ley N° 27444, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, entre otros del Tribunal del Servicio Civil y concordante con el inciso j) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0772-R-2016 y nulidad en todos sus extremos de ipso jure, por no estar arreglada a Ley ni a la Magna Ley;

Que, según Informe Legal N° 110-2017-OGAL/UNCP presentado el 24 de enero 2017, el Asesor Legal manifiesta que no es atribución del Consejo Universitario, la aprobación de las rotaciones efectuadas por la autoridad administrativa, en ese sentido no debe confundirse el termino rotar con el termino remover que deriva de remoción previsto en la ley de la carrera Administrativa, así como en la Ley del Empleo Público, y se utiliza en el caso de aquellos que desempeñan cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, aquellos se encuentran en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad, lo propio es concordante con el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa. En consecuencia, resulta indebido el sometimiento a Consejo Universitario de asuntos para los cuales no tiene competencia para conocer ni mucho menos para resolver (aprobar), en virtud a que no son sus atribuciones;

Que, a través del Informe N° 001-2017-CPAC/UNCP presentado el 23 de junio 2017, la Comisión Permanente de Asuntos Contenciosos de Consejo Universitario, considerando que Rosa Liliam Melgar de Nieto es personal administrativo de carrera dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y que ingresó a la institución previo concurso público, ascendió a otros cargos administrativos en base a su mérito, es pertinente su derecho a formular impugnación dentro del marco de la Ley N° 27444, cuando sus derechos son afectados; asimismo, corresponde entre otros al Rector aprobar las rotaciones y efectuar encargos de funcionarios de confianza y/o con participación del personal administrativo de carrera que se encuentran, dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, mas si se trata de personal de carrera estos actos administrativos deben efectuarse necesariamente por acuerdo de las partes. Estando a las consideraciones y en atención del recurso de apelación formulado por la interesada, la Comisión, de conformidad al Artículo 59.12 de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 30° inciso n) del Estatuto Universitario, opina se revoque y declare nula y sin efecto las resoluciones N° 0652-R-2017 y 0772-R-2016 y que la apelante retome su última plaza otorgada dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, salvo mejor parecer;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2520-CU-2017

Que, en sesión de Consejo Universitario del 16 de agosto 2017, luego del amplio debate, se acordó: Por mayoría desaprobado el Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Contenciosos de Consejo Universitario, declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución N° 0772-R-2016 y nombrar la Mesa de Diálogo, integrada por los miembros de la Defensoría Universitaria y el Tribunal de Honor, derivando todo lo actuado para los fines correspondientes;

De conformidad con el Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de agosto 2017;

RESUELVE:

- 1° **DESAPROBAR** el Informe N° 001-2017CPAC/UNCP presentado el 23 de junio 2017, por la Comisión Permanente de Asuntos Contenciosos de Consejo Universitario.
- 2° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la **Resolución N° 0772-R-2016**, interpuesto por **Rosa Liliam Melgar de Nieto**.
- 3° **NOMBRAR** la Mesa de Diálogo que tomará conocimiento del caso, integrado por la Defensoría Universitaria y Tribunal de Honor, para una posible conciliación.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR